



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120220019800	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	28/02/2024	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.038

[HOY, 29 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

LAURA ROGRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Ceja, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
DEMANDADO	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
RADICADO	05376-31-84-001-2022-00198-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO GENERAL NRO.33 Y ESPECÍFICO NRO.01
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Procede este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre BLANCA CIELO ROMAN GARCIA y LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA.

**I.ANTECEDENTES.**

Mediante providencia del 15 de junio de 2022, se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los ex compañeros convocados., disponiéndose darle el trámite consagrado en los artículos 523 y concordantes del C.G del P.

Notificado el demandado, quien confirió poder a apoderada, se procedió con el emplazamiento de los acreedores de las sociedad patrimonial (ver arch 8 y



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

9 del expediente digital). Vencidos los términos se programó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad, la cual se llevó a cabo el 23 de enero de 2023 en la cual se escucharon las partes y se dispuso la suspensión de la misma para efectos de resolver las objeciones a los escritos de inventario y avalúo.

La continuación de la audiencia acaeció el 14 de marzo de 2023, en la cual se resolvieron las objeciones y se designó partidador. Contra lo decidido se interpuso por ambas partes recurso de apelación.

El Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia por auto del 20 de junio de 2023 decide confirmar lo dispuesto por este juzgado en primera instancia.

Continuando con el trámite, el partidador designado presentó el trabajo de partición que después de dársele el traslado del art 509 del CGP y sin objeciones de las partes, si tuvo que ser requerido por el juzgado para ajustar ciertas inconsistencias, hasta que la última corrección la presentó en debida forma el pasado 28 de noviembre de 2023 (ver archivos 81 y 82), sin embargo a esta no se le había dado trámite pues se estaba a la espera de que las partes aclararan lo relativo al único pasivo inventariado, ya que el partidador refería que las partes de común acuerdo habían realizado el pago de ese pasivo y por tanto era “inexistente” para efectos de la partición.

En aras de aclarar lo anterior por auto del 10 de enero de 2024 (archivo 83) se requirió a las partes para que aclararan lo manifestado por el partidador, quienes allegaron memoriales confirmando inequívocamente que el pago de dicha acreencia con el Banco Agrario ya había sido cancelada por la demandante y el demandado (ver archivos 85 y 88). Razón por la cual no encuentra óbice éste Despacho para tener por excluida dicha partida del



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

trabajo de partición a aprobar, ya que se reitera, las partes a través de sus apoderados judiciales manifestaron la cancelación del pasivo ya referido, siendo ya inocua su inclusión.

Así las cosas, habrá de aprobarse el trabajo partitivo, previo a lo cual se harán unas precisas,

### II. C O N S I D E R A C I O N E S:

**2.1. Problema jurídico.** Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatorio de la sociedad patrimonial por lo que deberá el Despacho asegurarse que el proceso de partición se ajuste al mandato de la ley 28 de 1932 y demás artículos concordantes de la normatividad del Código Civil y el Código General.

**2.2. Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir auto que apruebe la partición, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatorio ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.

**2.3. Del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial** El artículo 1º de la ley 28 de 1932, regla extensiva a las sociedades patrimoniales por mandato expreso del art 6 de la ley 54 de 1990 modificado por el art 4 de la ley 979 de 2005, señala que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera; pero a la



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

disolución del matrimonio o en cualquier otro evento en que conforme al Código Civil deba liquidarse la sociedad conyugal, se considerará que los cónyuges han tenido esta sociedad desde la celebración del matrimonio, y en consecuencia se procederá a su liquidación.

Por su parte el art.4 de la ley de citas señala que: En el caso de liquidación de que trata el artículo 1o. de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.

En cuanto al trámite procesal, las normas que regulan la diligencia de inventario y avalúo y el trámite posterior las encontramos en los artículos 501 y ss del CGP.

### III.CASO CONCRETO.

La legitimación en la causa se estableció con los registros civiles de nacimiento de los compañeros en donde obra la inscripción de la nota de la sentencia de este juzgado<sup>1</sup> que declaró la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de los aquí convocados (ver pag 8 a 11 del arch 002 del expediente digital).

A renglón seguido, se ha podido constatar que el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales se ha ajustado a la diligencia de

---

<sup>1</sup> Sentencia del 21 de junio de 2021. Rad 05376 31 84 001 2019 00485 00



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

inventarios y avalúos aprobada y confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil- Familia, que las adjudicaciones se hicieron respetando el derecho sustancial y que la exclusión posterior que se hiciera del pasivo, en los términos expuestos en el aparte de los antecedentes, no está afectando normas de orden público ni derechos irrenunciables de las partes, siendo procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sociales, presentada dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de BLANCA CIELO ROMAN GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 39.188.959 Y LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 71.555.339

**SEGUNDO:** Se declara liquidada la sociedad PATRIMONIAL que por el hecho de la unión marital de hecho se conformó entre BLANCA CIELO ROMAN GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 39.188.959 Y LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 71.555.339

**TERCERO:** Se dispone la inscripción de la partición y adjudicación de los bienes de BLANCA CIELO ROMAN GARCIA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 39.188.959 Y LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 71.555.339 junto con este fallo en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja, para el folio de matrícula nro. 017-31879.

**CUARTO:** EXPÍDASE, a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría de elección de los interesados, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso

**QUINTO:** Líbrese oficio a las oficinas correspondientes , para que se inscriba este fallo, en el registro de nacimiento de los ex compañeros.

**SEXTO:** levantar las medidas que se hayan decretado al interior de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDÓN**

**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Barrera Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6683f417960f37d49912d3f43326d598e9a76a62a122f2fd994787cfaf2b1d**

Documento generado en 28/02/2024 04:27:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**